

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ

EXP. ADMIVO. 190-A

**GUADALAJARA JALISCO. 29 VEINTINUEVE DE  
AGOSTO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE. -----**

Por recibido el escrito suscrito por el **C. SALVADOR VÁSQUEZ GARCÍA**, quien se ostenta como Secretario General, de la pretendida organización sindical "**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**", el cual se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el pasado 18 dieciocho de julio del año en curso, anexando una copia certificada. -----

**VISTO** el contenido del escrito de referencia se tiene con dichos ocursos cumplimentando la prevención del acuerdo de fecha 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que se acompaña, la copia certificada del oficio DRH/466/2017, de donde se desprende la información relativa a saber quiénes son Servidores Públicos de Base y en Servicio Activo, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por lo que se está en aptitud de resolver sobre la solicitud de Registro Sindical. -----

Para lo cual, se trae a la vista, la documentación, presentada por los peticionantes de Registro, la cual consiste en; **a)** convocatoria de fecha 1 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, **b)** original y copia del acta de asamblea de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, **c)** original y copia de los estatutos, **d)** lista de asistencia de asamblea constitutiva, **e)** padrón de socios. -----

**RESULTANDO:**

**1.-** Con fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete fue presentado ante este tribunal el escrito suscrito por el **C. SALVADOR VÁSQUEZ GARCÍA** quien se ostentan como Secretario General, de la pretendida organización sindical "**SINDICATO DE EMPLEADOS**



**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
**GOBIERNO DE JALISCO**

EXP. ADMIVO. 1567  
SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ  
**MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ  
JALISCO**".-----

2.- Con esta fecha, se recibe el escrito descrito en líneas anteriores, con los que se cumplimenta la prevención respecto del acuerdo de fecha 09 nueve de junio del año en curso.-----

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para analizar y determinar sobre la solicitud de registro del "**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO**", de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- Al analizar la documentación que acompañaron los promoventes, de la que se aprecia en el Acta de Asamblea General Constitutiva y de elección de fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, en la que se desprende que en el primer punto de la orden del día se llevó a cabo el pase de lista de asistencia, enseguida se sometió a consideración de la asamblea la creación del **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, lo que se aprobó por unanimidad, así como la aprobación de los estatutos que regirán a esta organización, por lo que enseguida se dispuso a formar a la mesa directiva. ---

III.- Ahora bien de acuerdo con la información que fue proporcionada a través de la copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, sobre quienes pretenden se admitan como agremiados, son actualmente trabajadores del Ayuntamiento y su nombramiento es de los considerados legalmente como de base; cumpliendo con ello lo establecido por el numeral 71 y 75, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios -----

IV.- Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el sindicato que solicita su registro ante este

**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**

Tribunal, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70 , 71, 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia; por lo que se establece que el sindicato peticionario, se encuentra integrado por un total de **20 veinte miembros**, cumpliendo así con lo indicado en el numeral 74 de la Ley Burocrática Estatal, siendo dichos miembros las personas que se desprenden de la lista de asistencia del Acta de Asamblea General Constitutiva y de Elección de fecha 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, así como las que se desprenden de los informes anexados por el propio Ayuntamiento las cuales son las siguientes personas:-----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO DE JALISCO**

No.	Nombre
1	Martin Molina Campos
2	Diego A. Venegas Orozco.
3	María Rosario García Padilla.
4	J. Jesús Ornelas Álvarez.
5	Gloria Madrigal de la Cruz.
6	Verónica Carrillo López.
7	Patricia Tostado González
8	Ricardo Aguiñaga García
9	Juanita Milagros Corona Huizar.
10	Ofelia Uribe Maldonado.
11	Evelin Michellet Andraca.
12	Oscar Vázquez López.
13	Mónica Elisa Molina Campos.
14	Daniel Ascencio Macías.
15	Salvador Nuño Nuño.
16	Salvador Vázquez García.
17	María Isabel Gutiérrez Ramos
18	Servando Bernabé Nuño.
19	José Valverde López
20	Leticia Macías Delgada.

**V.-** Por lo que es procedente Admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado **"SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO"**, haciéndose desde luego el registro correspondiente en el

EXT. ADMIVO. 190-A  
**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ**

expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número **190-A**, tomando nota este Tribunal del primer Comité Ejecutivo Electo, y de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención; y en relación al Comité Directivo, el cual de acuerdo al artículo 26 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, durará en funciones 06 seis años años; por lo cual regirá a partir del día **21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, al **20 VEINTE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**; por lo que tal Comité Directivo quedó integrado de la siguiente manera:-----

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
SALVADOR VÁSQUEZ GARCÍA	SECRETARÍA GENERAL
OSCAR VÁSQUEZ LÓPEZ	SECRETARIO DEL INTERIOR
MÓNICA ELISA MOLINA CAMPOS	SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
GLORIA MADRIGAL DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE TESORERA
VERÓNICA CARRILLO LÓPEZ	SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO
MARÍA ROSARIO GARCÍA PADILLA	SECRETARIO DE GESTIÓN Y PREVISIÓN LABORAL
SERVANDO BERNARNABÉ NUÑO	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, INNOVACIÓN Y REDES SOCIALES
RICARDO AGUIÑAGA GARCÍA	SECRETARIO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ



MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ RAMOS	SECRETARIA DE CULTURA Y ESTUDIOS
J. JESÚS ORNELAS ÁLVAREZ, JOSÉ VALVERDE LÓPEZ Y EVELYN MICHELLET ANDRACA DE ALBA	VOCALES

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
**GOBIERNO DE JALISCO**

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra."; del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distingo de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.-----

Por lo que este Tribunal, considera que se ha cumplido con los requisitos establecidos dentro del artículo 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al anexar los

siguientes documentos a su solicitud de registro: el acta de asamblea constitutiva y de elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia a la asamblea de fecha **21 DE MARZO DE 2017** lista de agremiados, así como la información proporcionada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, de donde se desprende que se cumple con el requisito de ser de base y en servicio activo. Por lo que se concluye que el sindicato peticionante si reúne los requisitos señalados por la ley de la materia para conseguir su registro.-----

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado **"SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO"** en consecuencia se le tiene constituido mediante Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección de fecha 21 de marzo de 2017 por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como anteriormente se manifestó, llevándose a cabo el Registro correspondiente al que se le asigna el número **190-A**, así como también se toma nota de los Estatutos que regirán a dicho sindicato, y del primer comité electo de este Sindicato, que durará en sus funciones **06 SEIS AÑOS**; por lo que comprenderá del período del **21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, al **20 VEINTE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:-----



**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Se **RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL** al "**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO**", se toma nota del mismo, así como de los Estatutos aprobados que regirán a dicho sindicato y del primer Comité Electo, quien de acuerdo al artículo 26 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, comprenderá del período del **21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, al **20 VEINTE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.-----

**SEGUNDA.-** Inscríbase al "**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO**", en el Libro de Registros correspondientes bajo el número **190-A**.-----

**TERCERA.-** Tómese nota de los miembros que integran dicho sindicato los cuales ya quedaron enlistados anteriormente, así como de los Estatutos aprobados que lo rigen.-----

**NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL.**-----

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, **MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA**, y **MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA** quienes actúan ante la presencia del Secretario General **ISAAC SEDANO PORTILLO**, quien autoriza y da fe.-----

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN**  
**GOBIERNO DE JALISCO**

